



# HOJA INFORMATIVA Nº 1

## PRÓRROGA DE ESTANCIA

Fecha de actualización: noviembre de 2010.

### 1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

- o **Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (art. 30)
- o **Real Decreto 2393/2004**, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 (artículos 29 y 30).

### 2.- TIPO DE AUTORIZACIÓN

Se trata de una **prórroga** de la autorización para **permanecer en España** para los extranjeros que hayan entrado **para fines que no sean trabajo o residencia**, salvo en los casos de ser titular de un visado de búsqueda de empleo.

### 3.- REQUISITOS NECESARIOS:

1. **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países, a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
2. No estar incurso en ninguna de las **causas de prohibición de entrada, o de expulsión o devolución**.
3. Tener **medios de vida** adecuados para el tiempo de prórroga de estancia que se solicite.
4. Tener un **seguro de viaje** que cubra, durante el tiempo de la prórroga de estancia que solicita, los **gastos médicos** y la **repatriación** asociados a un accidente o enfermedad repentina.
5. Garantizar el **retorno** al país de procedencia o admisión en un tercer Estado.
6. En el supuesto de **entrada sin visado**, acreditar **razones excepcionales** para solicitar la prórroga.



#### 4.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. **Impreso** de solicitud en modelo oficial (**EX 12**) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero. Dicho impreso puede obtenerse en [www.mpt.es](http://www.mpt.es).
2. **Copia del pasaporte completo** o título de viaje con vigencia superior a la de la prórroga de estancia que se solicite, y documento aparte si se hubiera entrado en España con otro tipo de documentación. Deberá exhibirse el documento original en el momento de presentar la solicitud
3. Documentación acreditativa de disponer de **medios de vida** adecuados. Por ejemplo: dinero efectivo, cheque certificado o de viaje, cartas de pago...
4. Documentación acreditativa de disponer de **seguro médico** de viaje.
5. Documentación que garantice el **retorno** al país de procedencia. Por ejemplo, billete a nombre del solicitante con fecha de retorno cerrada, y anterior a la finalización del período de estancia solicitada.
6. En el supuesto de **entrada sin visado**, documentación acreditativa de las **razones por las que se solicita la prórroga**.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud. Todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina consular en España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.



## 5.- INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud: el extranjero personalmente.**
- **Lugar de presentación: Oficina de Extranjeros** o, en su defecto, Comisaría de Policía de la localidad donde se encuentre.
- La prórroga de estancia **se deberá solicitar antes del vencimiento del visado** o, en el supuesto de entrada sin visado antes del vencimiento de los tres meses autorizados.
- **Tasas de prórroga de estancia:** se devengarán en el momento de **admisión a trámite** de la solicitud, y deberán y deberán abonarse en el plazo de **ocho** días hábiles, debiendo comunicar su abono en los **quince** días siguientes, son:
  - **Modelo 790: 16,32 euros más** un incremento de **1,02 euros más por cada día** que se prorrogue la estancia
- **Plazo de resolución de la solicitud: quince días naturales** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.
- En el supuesto de **concesión**, la prórroga de estancia **se hará constar** en el pasaporte o título de viaje y amparará a su titular y a los familiares que figuren en dichos documentos y se encuentren en España.
- En el supuesto de **denegación**, la resolución dispondrá la salida del solicitante del territorio nacional, que deberá realizarse antes de que finalice el periodo de estancia inicial o, de haber transcurrido éste, en el plazo que fije la resolución, que no podrá ser superior a setenta y dos horas. El plazo de salida se hará constar en el pasaporte o título de viaje o impreso correspondiente.